

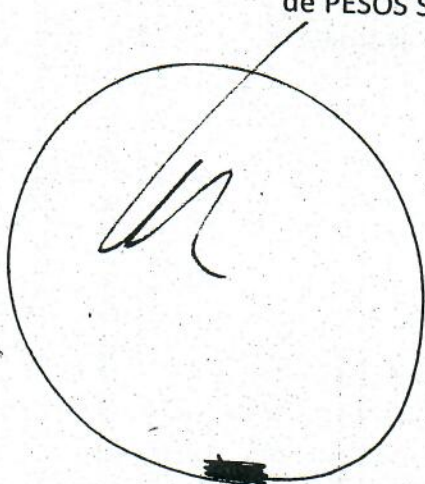
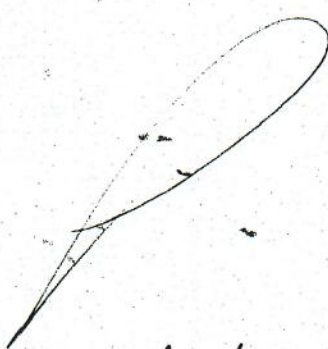
Entre el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES**, con domicilio en la calle Giribone 789, Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con Personería Gremial Nro 10, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, T° 59 F° 733, y por la otra la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en la calle Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Ernesto Gandolfi T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Las partes, luego de analizar el comportamiento de las variables económicas del período objeto del acuerdo de fecha 26 de mayo de 2014, han acordado el otorgamiento por parte de las empresas de una suma fija de carácter remunerativo de pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 142/75, en concepto de suma compensatoria extraordinaria y referida al acuerdo salarial cuya vigencia ha sido prevista hasta el 30 de abril de 2014.

Se deja expresamente establecido que la suma acordada por su naturaleza extraordinaria, no deben ser trasladadas ni tendrá incidencia en ningún adicional convencional o particular de empresa, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Las épocas y formas de pago de la suma fija acordada serán las siguientes: la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800) será abonada conjuntamente con los haberes de la segunda quincena del mes de diciembre de 2014; la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) será abonada conjuntamente con los haberes de

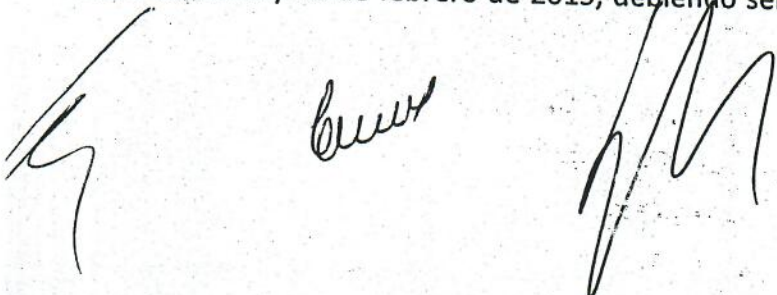


la segunda quincena del mes de enero de 2015; la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) será abonada conjuntamente con los haberes de la segunda quincena del mes de febrero de 2015 y la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) será abonada conjuntamente con los haberes de la segunda quincena del mes de marzo de 2015. El concepto será Acta de fecha 17.12.2014.

Aquellas empresas que a la firma del presente acuerdo tengan implementado - o con carácter previo a la fecha de pago prevista para la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1800) resuelvan implementar - un premio o bonificación anual, cualquiera fuere la modalidad establecida para su percepción, y ya sea ésta de carácter voluntario o consensuado con la representación gremial, podrán absorber la suma hasta la concurrencia del monto bruto percibido efectivamente por el referido concepto por cada trabajador en cada caso en particular y hasta el límite de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1800) en el caso que el importe percibido como premio supere esta última cifra.

Art. 3º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de la suma extraordinaria acordada en este acto en fechas diferentes a las aquí acordadas pero manteniendo el importe absorbible de \$ 1.800.

Art. 4º. Que asimismo, la parte empresaria se aviene a otorgar una contribución empresaria extraordinaria a favor del gremio suscriptor de PESOS NOVECIENTOS (\$900) por cada trabajador comprendido en el CCT 142/75 con el objetivo que el mismo lo destine a la colaboración económica con la entidad encargada de atender las contingencias de salud de los hijos de los trabajadores afectados por alguna discapacidad. La suma acordada será abonada en dos cuotas de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,-) cada una, con vencimiento los días 31 de enero de 2015 y 28 de febrero de 2015, debiendo ser depositadas en la Cuenta

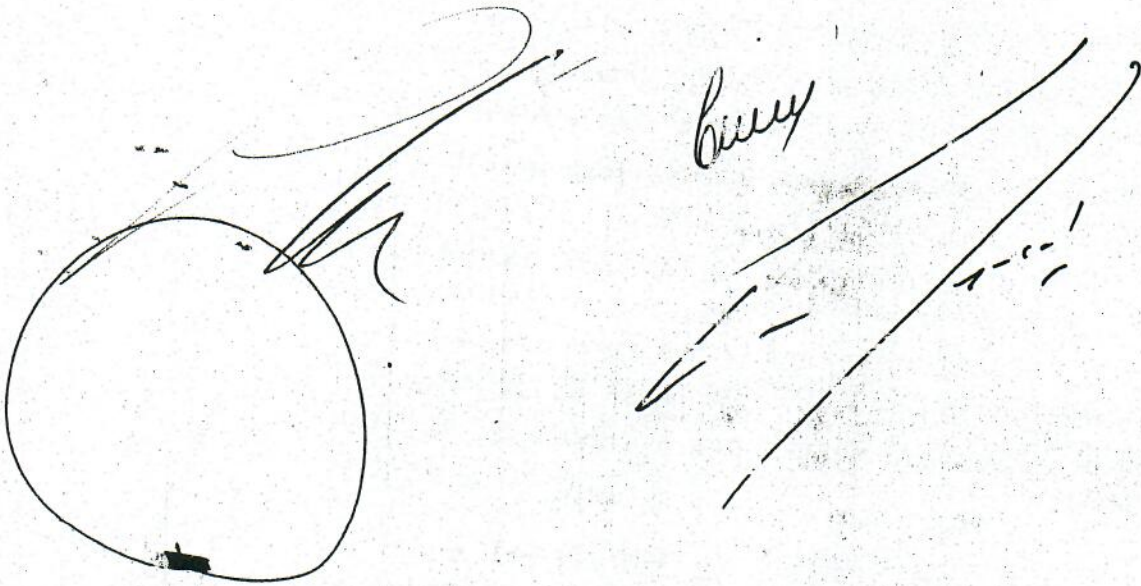


nº 50186/2 de la Sucursal nº 5026 del Banco de la Provincia de Buenos Aires
(CBU 0140024301502 05018624 CUIT Nº 30-50317459-2).

Asimismo, la parte empresaria a partir del 1 de enero de 2015 elevará a TREINTA PESOS (\$30) la contribución patronal mensual a favor de la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DEL CUERO Y AFINES, la cual se efectúa por cada trabajador asociado a la MUTUAL.

Art. 5º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2014.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized cursive mark. To its right is a circular stamp, which is mostly empty and appears to be a placeholder or a faded seal. Further to the right is another signature, also in cursive, which is more compact and includes some horizontal strokes.